

2. *Toma nota con satisfacción* de que las partes han reanudado las conversaciones intercomunales en el marco del acuerdo de diez puntos y las insta a que continúen las conversaciones en forma permanente y sostenida, con miras al logro de resultados y evitando toda demora;

3. *Pide* al Secretario General que continúe su misión de buenos oficios, que mantenga al Consejo de Seguridad informado de los progresos que se realicen y que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución antes del 31 de mayo de 1981.

*Aprobada en la 2257a. sesión por 14 votos contra ninguno*⁷⁶.

Decisión

En una carta de fecha 15 de diciembre de 1980⁷⁷, el Secretario General informó al Presidente del Consejo

⁷⁶ Un miembro (China) no participó en la votación.

⁷⁷ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1980, documento S/14308.*

de Seguridad de su intención, a reserva de las consultas usuales, de nombrar al General de División Guenther Greindl, de Austria, que estaba cumpliendo funciones de Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, para reemplazar al General de División James J. Quinn, de Irlanda, como Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre.

Tras consultar con los miembros del Consejo, el Presidente dirigió al secretario General la siguiente respuesta:

“He señalado su carta del 15 de diciembre de 1980 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad. Los miembros del Consejo examinaron el asunto en las consultas celebradas el 17 de diciembre y convienen con las propuestas que figuran en dicha carta.

“El representante de China me ha comunicado que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones pertinentes, China se disocia de la cuestión”⁷⁸.

⁷⁸ S/14309.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁷⁹

Decisiones

En su 2237a. sesión, celebrada el 26 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Argelia, Botswana, el Brasil, Cuba, la India, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Rumania y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 26 de junio de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/14022⁸⁰)”.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, a solicitud de los representantes del Níger, Túnez y Zambia⁸¹, enviar una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

En su 2240a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de Benin, Guinea, Madagascar y Nigeria a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷⁹ El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978 y 1979.

⁸⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1980.*

⁸¹ Documento S/14025, incorporado en el acta de la 2237a. sesión.

En la misma sesión, el Consejo decidió también enviar una invitación, en virtud del artículo 39 del reglamento provisional, al Presidente interino y a una delegación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

En la misma sesión, el Consejo decidió además, a solicitud del representante de Túnez⁸², enviar una invitación al Sr. Clovis Maksoud de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional.

Resolución 475 (1980)

de 27 de junio de 1980

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la petición del Representante Permanente de Angola contenida en el documento S/14022⁸⁰, en que solicitaba la convocación de una reunión urgente del Consejo de Seguridad,

Habiendo oído la declaración del Representante Permanente de Angola⁸³,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979) y 454 (1979), en las que, entre otras cosas,

⁸² Documento S/14026, incorporado en el acta de la 2240a. sesión.

⁸³ *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo quinto año, 2237a. sesión.*

se condenaba la agresión de Sudáfrica contra la República Popular de Angola y se exigía que Sudáfrica respetara escrupulosamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por la escalada de actos de agresión hostiles, no provocados y persistentes y las sostenidas invasiones armadas cometidas por el régimen racista de Sudáfrica en violación de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Convencido de que la intensidad y la oportunidad de esos actos de invasión armada tienen por finalidad frustrar los esfuerzos encaminados a lograr arreglos negociados en el África meridional, especialmente en lo tocante a la aplicación de las resoluciones 385 (1976) y 435 (1978) del Consejo de Seguridad,

Lamentando las trágicas pérdidas de vidas humanas, principalmente de civiles, y preocupado por los daños y la destrucción de propiedades, inclusive puentes y ganado, causados por la escalada de actos de agresión e incursiones armadas del régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado porque esos inexcusables actos de agresión cometidos por Sudáfrica constituyen un cuadro uniforme y sostenido de violaciones encaminadas a debilitar el tenaz apoyo dado por los Estados de primera línea a los movimientos que luchan por la libertad y la liberación nacional de los pueblos de Namibia y Sudáfrica,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas eficaces para mantener la paz y la seguridad internacionales,

1. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por sus premeditadas, persistentes y sostenidas invasiones armadas de la República Popular de Angola, que constituyen una manifiesta violación de la soberanía y la integridad territorial de ese país, así

como una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. *Condena también enérgicamente* la utilización por Sudáfrica del Territorio internacional de Namibia como base para lanzar invasiones armadas contra la República Popular de Angola y desestabilizar ese país;

3. *Exige* que Sudáfrica retire inmediatamente todas sus fuerzas militares del territorio de la República Popular de Angola, cese todas las violaciones del espacio aéreo de Angola y respete escrupulosamente en lo sucesivo la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que apliquen plenamente el embargo de armas impuesto contra Sudáfrica en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presten con urgencia toda la asistencia necesaria a la República Popular de Angola y a los demás Estados de primera línea, a fin de aumentar su capacidad de defensa frente a los actos de agresión dirigidos por Sudáfrica contra esos países;

6. *Pide* que Sudáfrica pague a la República Popular de Angola una compensación plena y suficiente por las pérdidas de vidas y propiedades resultantes de dichos actos de agresión;

7. *Decide* reunirse nuevamente en caso de que el régimen racista de Sudáfrica viole nuevamente la soberanía y la integridad territorial de la República Popular de Angola a fin de considerar la adopción de medidas más eficaces de conformidad con las disposiciones apropiadas de la Carta de las Naciones Unidas, incluso su Capítulo VII;

8. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

Aprobada en la 2240a. sesión por 12 votos contra ninguno y 3 abstenciones (Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

CARTA, DE FECHA 1º DE SEPTIEMBRE DE 1980, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE MALTA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Decisiones

En su 2246a. sesión, celebrada el 4 de septiembre de 1980, el Consejo decidió invitar a los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y Malta a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Carta, de fecha 1º de septiembre de 1980, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Malta ante las Naciones Unidas (S/14140⁸⁴)".

En la misma sesión, el Consejo accedió a la petición del representante de la Jamahiriya Arabe Libia al efecto de disponer de tiempo para estudiar la declaración del representante de Malta y decidió que la fecha y la hora de la sesión siguiente se fijarían tras consultar con todos los miembros.

⁸⁴ *Ibid.*, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980.